

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 5 de 2022



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-005-2014-00883-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FRANCIA MILENA LENIS MARIN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE" Y OTROS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidos (2022)

Observa el despacho que en auto anterior, notificado por estado el 29 de abril de 2019 se requirió a la parte actora para que realizara las diligencias pertinentes relacionadas con la valoración de la demandante por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, quien por medio de oficio de fecha agosto 17 de 2018 indicó lo siguiente: "Para iniciar este dictamen deben cancelar el valor de un salario mínimo mensual legal vigente el cual pueden consignarlo a nuestro nombre en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 047100789 una vez realicen la consignación deben enviar copia via email [scmt14@outlook.com](mailto:scmt14@outlook.com)".

No obstante, la parte interesada ha guardado silencio frente a la providencia anterior, por lo que en aras de la celeridad procesal, el despacho requerirá una vez más al mandatario judicial de la demandante, para que se atempere a lo solicitado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO para que ésta entidad pueda rendir el dictamen pericial aquí decretado a la señora FRANCIA MILENA LENIS MARIN. Por lo que deberá aportar comprobante de pago y demás documentos presentados ante la Sociedad donde se acredite las diligencias para llevarse a cabo el dictamen, dentro del término de 10 días, so pena de tener por desistida la experticia.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE" Doctora LAURA CANAVAL FORERO renuncia al poder conferido, por lo que se acepta la misma por estar ajustadas a derecho. Igual sucede, con la apoderada judicial de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALU S.A. SOS EPS -SOS S.A. Doctora ANGELA MARIA QUIROGA VALENCIA. Y en su lugar, se reconoce personería jurídica a la Doctora ANA MARIA MARTINEZ RIOJA identificada con la C.C. No. 1.143.857.326 y T. P. No. 282173 del C. S. de la J.

Finalmente, y como quiera que cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR UNA VEZ** al apoderado judicial de la parte actora, para que se atempere a lo ordenado en el auto No. 360 de fecha 22 de abril de 2019. Por lo que deberá aportar comprobante de pago y demás documentos presentados ante la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO donde se acredite las diligencias para llevarse a cabo el dictamen a la señora FRANCIA MILENA LENIS MARIN, dentro del término de 10 días, so pena de tener por desistida la experticia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la doctora LAURA CANAVAL FORERO quien fungió como apoderada judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE".

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la doctora ANGELA MARIA QUIROGA VALENCIA LAURA CANAVAL FORERO quien fungió como apoderada judicial de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALU S.A. SOS EPS -SOS S.A.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a la doctora ANA MARIA MARTINEZ RIOJA identificada con la C.C. No. 1.143.857.326 y T. P. No. 282173 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALU S.A. SOS EPS -SOS S.A.

**QUINTO:** Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

**SEXTO:** Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa LIFESIZE.**

**SEPTIMO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ca345d4a75c0ab1f47685cb2987dea61004c50d46bdd60de0b210793261006**  
Documento generado en 05/04/2022 02:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**